

Apreciado empresario/a:

Nuestra larga experiencia profesional, nos hace ser conscientes de que estamos viviendo una situación excepcional y llena de incertidumbre.

Como de costumbre, mantenemos un contacto informativo con nuestros clientes y con la seguridad de que podemos resultar de utilidad en un momento tan complicado a un amplio sector empresarial, hemos decidido abrir estas comunicaciones a todo nuestro entorno. Por ello, a continuación, les hacemos llegar un resumen de las principales medidas adoptadas recientemente por el Consejo de Ministros:

### **MEDIDAS DE APOYO A LOS TRABAJADORES, FAMILIAS Y COLECTIVOS VULNERABLES**

#### **Trabajadores:**

- Se incentiva a los empresarios para poner en marcha los sistemas de trabajo a distancia (para aquellos casos en los que dicha posibilidad no estuviera prevista). Se tiene como objetivo garantizar la actividad empresarial y que las relaciones de trabajo se reanuden con normalidad al finalizar el estado de alarma.
- Los trabajadores asalariados tienen derecho a adaptar o reducir su jornada de trabajo, incluso hasta un 100% (con la reducción proporcional de su salario), para hacer frente a las necesidades de conciliación y cuidado de personas dependientes derivadas de la situación de crisis.

#### **Familias de especial vulnerabilidad:**

- Se aprueba una moratoria en el pago de las cuotas del préstamo hipotecario para la adquisición de la vivienda habitual a quienes se encuentren en una situación de vulnerabilidad económica y padezcan extraordinarias dificultades para atender a su pago como consecuencia del COVID-19.

### **MEDIDAS DE FLEXIBILIZACIÓN DE AJUSTE TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD PARA EVITAR DESPIDOS (ERTES)**

- Los ajustes temporales de plantilla se realizarán a través de los Expedientes Temporales de Regulación de Empleo (ERTE). Todos los procedimientos de ERTE iniciados como consecuencia de la crisis de Coronavirus se considerarán de fuerza mayor, lo cual implica que:
  - o Los trabajadores tendrán derecho a la prestación por desempleo, incluso en el supuesto de no cumplir con el requisito de cotización previa exigido.
  - o El cobro de esta prestación no computará a los trabajadores a efectos del cobro posterior de la prestación por desempleo.
  - o El empresario, estará exonerado de la aportación empresarial de las cuotas de Seguridad Social mientras dure el periodo de suspensión, distinguiéndose dos supuestos:
    - Exoneración del 100%: empresas que tuvieran menos de 50 trabajadores de alta en la Seguridad Social.
    - Exoneración del 75%: empresas que tuvieran 50 o más trabajadores en situación de alta en la Seguridad Social.

La exoneración del empresario no tendrá efectos en el trabajador, manteniéndose la consideración de dicho periodo como efectivamente cotizado a todos los efectos.

- En cuanto a los Autónomos, se les reconoce el derecho de poder acceder a la prestación por cese de actividad en determinados supuestos.

## MEDIDAS PARA AFRONTAR LOS PROBLEMAS TEMPORALES DE LIQUIDEZ DE

### LAS EMPRESAS:

#### Línea de Avaes:

Se ha aprobado la creación de una línea de avales y garantías públicas por un valor de hasta 100.000 millones de euros. El Estado será el garante de las operaciones.

Las condiciones aplicables y requisitos a cumplir para la solicitud del aval se establecerán por Acuerdo del Consejo de Ministros.

#### Préstamos ICO

Se amplía también en 10.000 millones de euros el límite de endeudamiento neto previsto para el Instituto de Crédito Oficial (ICO) con el fin de facilitar liquidez adicional a las empresas, especialmente pymes y autónomos.

#### Aplazamientos de deudas tributarias

Se ha aprobado el aplazamiento del ingreso de la deuda tributaria correspondiente a todas aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde el 13 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020, ambos inclusive.

Con carácter excepcional este aplazamiento será aplicable también a alguna de las deudas tributarias que, con carácter general, son inaplazables:

- (i) Las correspondientes a obligaciones tributarias que deban cumplir el retenedor o el obligado a realizar ingresos a cuenta;
- (ii) Las derivadas de tributos que deban ser legalmente repercutidos salvo que se justifique debidamente que las cuotas repercutidas no han sido efectivamente pagadas; y
- (iii) Las correspondientes a obligaciones tributarias que deba cumplir el obligado a realizar pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades.

Las condiciones del aplazamiento son:

- El deudor debe ser una persona o entidad **con un volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04.-€ en el año 2019.**
- Plazo de seis meses
- No se devengarán intereses de demora **durante los tres primeros meses del aplazamiento.**

### SUSPENSIÓN DE PLAZOS EN EL ÁMBITO TRIBUTARIO

- Con carácter general:
  - Los plazos que no hayan concluido a la entrada en vigor del Real Decreto Ley 8/2020 de 17 de marzo, se amplían hasta el 30 de abril de 2020;
  - Los plazos que se comuniquen a partir de la entrada en vigor Real Decreto Ley 8/2020 de 17 de marzo, se extienden hasta el 20 de mayo de 2020, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso, este resultará de aplicación.

Nuestro despacho está trabajando a pleno rendimiento, si bien debido a la situación de estado de alarma en la que nos encontramos y restricciones derivadas del mismo, rogamos que cualquier consulta nos la hagan llegar mediante correo electrónico dirigido a: [at.cliente@gabinetedegestion.info](mailto:at.cliente@gabinetedegestion.info)

Les mantendremos informados de cualquier novedad al respecto.

Rogamos que, de no querer seguir recibiendo este tipo de comunicaciones envíen un correo electrónico a la dirección: [at.cliente@gabinetedegestion.info](mailto:at.cliente@gabinetedegestion.info) solicitando la baja.

Atentamente,

**GABINETE DE GESTIÓN Y ASESORÍA EMPRESARIAL, S.A.**